

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2019-309

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportado el 28 de octubre de 2020 que milita a numerales 1 a 6 del presente encuadrado, el Juzgado advierte que este guarismo no será tenido en cuenta, pues, no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido 15 de marzo de 2019, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución que data del 5 de diciembre de la misma anualidad –Folios 15 a 16 y 79 a 81 del cuaderno principal-.

Cabe señalar, que la liquidación aportada contiene cuotas de administración que no fueron certificadas con antelación a la providencia que ordenó seguir adelante, tal como se en el numeral 7º del mandamiento de pago, que dispone,

“...7. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se cusen en lo sucesivo y **hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.** –Subrayado y negrilla fuera del texto-

Aunado, debe tenerse en cuenta los dispuesto en el inciso 2º, numeral 3 del artículo 88 de la Ley 1564 de 2012, que prevé,

*“En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada el 28 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

2.- **REQUERIR** a las partes, para que alleguen un nuevo guarismo ajustado a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, deberá informar si las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que dieron origen a la presente ejecución se encuentran canceladas en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **07**

Fijado hoy **01 de marzo de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388a1b10bb3f5254eca8ffdbf55d6171cdbbe84763cb63c702f2f91b23a94523**  
Documento generado en 25/02/2021 10:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>